BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 75 Lunes 28 de marzo de 2016 Sec. I. Pág. 2216

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de 2 de febrero de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 7, último párrafo, y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, en lo relativo a la empresa R1-079 Eléctrica Los Molinos, y el artículo 3.2 y el anexo II de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, en lo relativo a Eléctrica Los Molinos.

En el recurso contencioso-administrativo número 195/2014, promovido por Eléctrica Los Molinos, S.L.U., la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad conferida por la Constitución, esta sala ha decidido:

- 1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eléctrica Los Molinos, S.L. contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, y contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.
- 2. Declarar la nulidad del artículo 7, último párrafo, y del anexo IV de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, en lo relativo a la empresa R1-079 Eléctrica Los Molinos, y del artículo 3.2 y del anexo II de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, en lo relativo a Eléctrica Los Molinos.
- 3. Reconocer el derecho de Eléctrica Los Molinos, S.A. a que se determine la retribución correspondiente al segundo período de 2013 y al año 2014 de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2013, así como a los correspondientes intereses, en los términos recogidos en el fundamento de derecho cuarto.
- 4. Imponer las costas del recurso a la Administración demandada conforme a lo expresado en el fundamento de derecho cuarto «in fine».

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Insértese en la colección legislativa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro José Yagüe Gil.—Eduardo Espín Templado.—José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.—Eduardo Calvo Rojas.—María Isabel Perelló Doménech.—José María del Riego Valledor.—Diego Córdoba Castroverde.—Firmado.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X